

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 800-2014-R.- CALLAO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01017552) recibido el 07 de octubre del 2014, por medio del cual el docente Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita promoción docente con retroactividad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito recibido el 07 de octubre del 2014, el profesor WALTER FLORES VEGA señala que la Ley Universitaria concordante con el Estatuto de la UNAC determina que los docentes son nombrados por siete, cinco o tres años según sea la categoría Principal, Asociado o Auxiliar y que él fue nombrado como profesor Asociado por el Consejo Universitario el año 2006 y ratificado en esa categoría por Resolución de Consejo Universitario N° 035-2012-CU de fecha 29 de febrero del 2012;

Que, asimismo señala el recurrente que ha transcurrido en exceso el plazo para su promoción docente, solicitó su promoción el 10 de abril del 2012 y que la Comisión de Gobierno de su Facultad aprobó su promoción a la categoría de profesor principal proponiendo dicha promoción al Consejo Universitario sin que hasta el día de hoy se le haya promovido no existiendo ninguna razón para ello; señalando además que la Ley Universitaria reconoce su derecho a la promoción docente en su Art. 52° y que habiendo cumplido con la evaluación a la que fue sometido le corresponde la Promoción Docente como derecho inalienable y que la negativa a ratificarlo en su promoción le causa grave perjuicio y preocupación siendo que su reclamo es porque el Consejo Universitario debe ratificar su promoción docente a profesor principal con retroactividad al año 2013 por estar así dispuesto en la ley y por ser ese su derecho;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 740-2014-AL recibido el 29 de octubre del 2014, señala que del análisis de los actuados es necesario hacer referencia que existe una nueva Ley Universitaria vigente a la fecha y que es la Ley N° 30220, promulgada el 09 de julio del 2014 y que a tenor de lo dispuesto por el Art. 109° de nuestra Constitución Política entró en vigencia el 10 de julio del 2014; debiéndose entender que a luz de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220, han quedado suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente en las Universidades Públicas hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 740-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de octubre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, así como a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la acotada Ley;

RESUELVE:

- 1° DENEGAR**, la solicitud de Promoción Docente con retroactividad, hecha por el profesor **Dr. WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales Y Matemática, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, EPG, OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC, e interesado.